



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N° 171 de 2022**

"Por medio del cual se hace efectiva medida de suspensión provisional del Alcalde Municipal de San Juan de Nepomuceno, ordenada por la Procuraduría delegada disciplinaria de Instrucción 8 Tercera para la Contratación Estatal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, artículo 106 de la ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**, fue electo como Alcalde del Municipio de San Juan de Nepomuceno para el periodo 2020-2023, como candidato adscrito al partido Alianza Social Independiente ASI.

Que mediante oficio N° 2019-2022-GYQM la Procuraduría delegada disciplinaria de Instrucción 8 Tercera para la Contratación Estatal comunicó al Despacho del Gobernador de Bolívar la providencia de mayo 19 de 2022 por medio del cual se dispuso suspender de manera provisional señor WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA, en su condición de Alcalde Municipal de San de Nepomuceno.

Que en auto de Apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional en el proceso IUS E-2022 - 207617 / IUC-D-2022-2375415 la Procuraduría delegada disciplinaria de Instrucción 8 Tercera para la Contratación Estatal ordena:

**"QUINTO: ORDENASE** la suspensión provisional por el término de tres (3) meses o hasta cuando culmine el proceso electoral en Colombia, de WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA, alcalde del municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y de MARCO ADRIÁN ARTUNDUAGA GÓMEZ, alcalde del municipio de Timaná (Huila), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión"

Que el literal e) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece que se constituye como falta temporal de los alcaldes, entre otras, "La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal".

Que el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994 señala que "el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos: (...) 3. A solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley."

A su vez el artículo 106 de la ley 136 de 1994 señala:

ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo,



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N° 171 de 2022**

“Por medio del cual se hace efectiva medida de suspensión provisional del Alcalde Municipal de San Juan de Nepomuceno, ordenada por la Procuraduría delegada disciplinaria de Instrucción 8 Tercera para la Contratación Estatal”

el secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Con fundamento en lo anterior, el Gobernador de Bolívar

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender provisionalmente del ejercicio del cargo de alcalde al señor **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**, en su condición de alcalde Municipal de San de Nepomuceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.780, por el termino de 3 meses o hasta cuando culmine el proceso electoral en Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto que ordeno la suspensión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encárguese como Alcalde Municipal de San de Nepomuceno al Doctor **JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.712.095, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 05 de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, separándose de las funciones del cargo del cual es titular.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la decisión a los señores **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA, JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ**; a la Procuraduría delegada disciplinaria de Instrucción 8 Tercera para la Contratación Estatal y a la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno, Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena a los            días del mes de

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

20 del mayo del 2022

  
FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLLL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos

Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior

Proyectó. elaboró: Ronaldo Santos G.-PE- Dirección Asistencia Municipal